

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602410
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Reclamación derechos económicos pendientes. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602410, en el que se relatan los siguientes hechos:

- El padre del promotor de la queja solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 30/07/2021, iniciándose el expediente AL2940502021.
- Se le reconoció un Grado 2 el 19/06/2022 y el 15/07/2022 se aprobó el PIA con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con un importe de 268,79 euros/mes, abonándose también los atrasos correspondientes.
- Tras su agravamiento, solicitó revisión de su grado de dependencia el 18/01/2023, y alcanzó un Grado 3 de dependencia el 30/08/2023.
- El 01/12/2023 se produjo de oficio una revisión de su PIA, actualizando la prestación a 315.90 euros/mes, atendiendo al Grado 2, pero no al Grado 3 que ya tenía reconocido.
- El padre falleció el 04/09/2025, y el 22/09/2025 se aprobó la resolución de archivo del expediente de dependencia por fallecimiento, declarándose extinguido el PIA.
- El 09/12/2025 los herederos solicitaron los derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas dependientes fallecidas con PIA resuelto, pero no habían obtenido respuesta alguna tras 5 meses.
- Por tanto, desde el 19/07/2023 (a los 6 meses de solicitar la revisión de grado) y hasta la fecha de su fallecimiento, la persona dependiente debía de haber percibido la prestación correspondiente al grado 3 de dependencia, por lo que los herederos estiman que han de percibir la diferencia entre lo percibido durante ese período por un grado 2 y el correspondiente grado 3.
- Ante la gravedad de su estado de salud meses antes de su fallecimiento, ya el 16/08/2023 solicitaron nuevas preferencias (servicio de atención residencial) que nunca fueron atendidas.

Solicitamos un informe sobre estos hechos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y, tras concederle una ampliación del plazo para responder que había solicitado, nos comunicó lo siguiente, tras reconocer los hechos descritos:

(...)

Tras el fallecimiento de D. (...), sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deben personarse en el procedimiento.

En este sentido se informa que con fecha 9 de diciembre de 2025, D.^a (...) presentó una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas en situación de dependencia fallecidas con programa individual de atención (PIA) resuelto; pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con las personas interesadas por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de que la Administración haya resuelto la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos que es objeto de esta queja, formulada el 09/12/2025, hace prácticamente 9 meses.

Por todo ello, concluimos que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

- En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:
 - o Incumplió la obligación de resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 16/08/2023, que debió resolver en el plazo de 6 meses.
 - o Incumplió la obligación de resolver la revisión del PIA tras el cambio de grado, que debió resolver en el plazo de 6 meses desde la solicitud de revisión presentada el 18/01/2023.
- En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:
 - o Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver la reclamación de derechos económicos pendientes desde la fecha de su presentación (09/12/2025); plazo que rige cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, como ocurre en este caso.

- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de los términos y plazos establecidos en las Leyes.

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

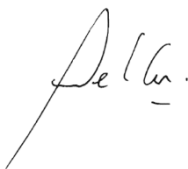
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecidos en las diferentes normas y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 09/12/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana